

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 06 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso pasa a resolver liquidación de costas, así mismo se pone en conocimiento que por secretaria se efectuó la revisión de la liquidación del crédito aportada y el resultado fue acorde a la presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer.


CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, seis (06) de febrero de 2024

Vista la constancia secretarial que antecede, en la presente demanda ejecutiva promovida a través de endosatario en procuración por COOPERATIVA BELÉN DE AHORRO Y CRÉDITO -COBELÉN- en contra de MARICELA HENAO GUERRERO y EDGAR MAURICIO TORO PEREZ, el Despacho fija como agencias en derecho la suma de \$ 607.595 m/cte.

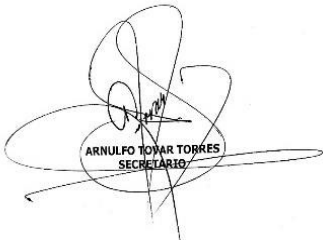
NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA - CDS - EFECTUA A CONTINUACIÓN LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA:

COSTAS		
Agencias en Derecho		\$ 607.595
Gastos del proceso		0
Liquidación costas		\$ 607.595

A Despacho para proveer.


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 06 de febrero de 2024. A Despacho enterando el valor de la anterior liquidación de costas, así como la liquidación del crédito aportada por la parte demandante. Sirvase proveer.


CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, seis (06) de febrero de 2024

La anterior liquidación de costas se aprueba de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el demandado dentro del término de traslado ni por parte del Juzgado fue objeto de modificación, se procede a aprobarla según lo establece el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 020 del 07 de febrero de 2024


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO